



Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística

Año 8, vol. 16 Enero-Julio 2021

ISSN: 2007-2023

www.acspyc.es.tl

¿Qué es la criminología verde?

What is green criminology?

Fecha de recepción: 17/07/2020.

Fecha de aceptación: 15/11/2020.

Esp. Melisa Ailén Jarque

Universidad Nacional del Sur

melisa.jarque@gmail.com

Argentina

Resumen

La criminología verde es una corriente que ha sido abordada en el derecho anglosajón y algunos países europeos, pero que en Latinoamérica aún es materia pendiente. La búsqueda de nuevas formas de prevención en materia de daño ambiental ha justificado que los criminólogos extiendan sus bases relativas al estudio del delincuente y al tratamiento de las víctimas, al territorio de lo ambiental. Partiendo de los orígenes, y llegando a desarrollar cuales son las temáticas que resultan de interés para la criminología verde, se busca determinar una nueva mirada sobre las problemáticas ambientales que nos aquejan desde hace tiempo.

Abstract

Green criminology is a tendency that has been aborded in United States and Europe, but in Lationamerica is a pendent. The search of new kinds of prevence of ambiental damage justified that criminologists extend their knowledge about criminals and treatment of victims, to the ambiental area. From the origins until the tematics that could be interest for the green criminology, this work try to create a new look about the environmental problems that we have been suffering for a long time.

Palabras clave:

Crimen; Criminología;
Derecho; Derecho Penal;
Medio ambiente.

Keywords: Crime; Criminal Law;
Criminology; Environment; Law;

Introducción

La criminología es una ciencia social que estudia y analiza el fenómeno criminal, a partir tanto de las características específicas del infractor como de las particularidades de la víctima. Hablar de “crimen” conlleva pensar -casi de manera automática- en delitos contra la propiedad o contra las personas: homicidios, robos, abusos sexuales. Sin embargo, el campo de la criminología se extiende mucho más allá de dicha clase de delitos.

La criminología se constituye como una herramienta de prevención de la conducta delictual y, como tal, se centra en aquellas problemáticas que la sociedad, en un momento determinado, exige se resuelvan. Es así que las cuestiones ambientales comienzan a asumir



protagonismo en el ámbito de la criminología. Considerando que todas las conductas humanas generan una repercusión en el ambiente y sus recursos, corresponde analizar cuáles de las mismas generan un daño ambiental propiamente dicho y de qué forma éste puede prevenirse a partir de los aportes de las corrientes criminológicas.

El mundo social y el mundo natural resultan inseparables. La ciencia ha logrado afirmar -en mayor o menor medida- cuál es el impacto del hombre en la tierra respecto al ambiente, mas no ha podido establecer hasta qué punto algunas de sus acciones conllevan indirectamente crímenes y daños contra el planeta. Hoy, los procesos de afectación se extienden no solo respecto al medio ambiente en sí mismo, sino que también alcanzan a personas, flora y fauna.

Es así que surge la criminología verde. Concentrándose en identificar cuáles son las causas y consecuencias que tiene la degradación ambiental y procurando encontrar soluciones y formas de intervención que puedan disminuir tales conductas dañinas, la criminología define un ámbito de estudio específico, que se extiende más allá del estudio del crimen tradicional.

En palabras de Potter (2017)

Desde la perspectiva criminológica, la actividad que conduce a la generación de daños ambientales (y los consecuentes daños sociales) puede ser etiquetada como crimen en sí y por sí misma, y los daños ambientales pueden causar, exacerbar o de alguna manera contribuir al crimen, a la criminalidad y a la criminalización (p.40).

Ya sea por la amplitud de su objeto o por la especialización que exige el análisis de los daños ambientales, la criminología verde ha comenzado a establecerse como una novedosa área de investigación, que parte de las bases de la criminología tradicional pero que ahonda en la especificidad que requiere lo ambiental.

¿Qué es la criminología verde? Sus orígenes

Desde la criminología, la preocupación por los daños ambientales no es reciente. Ya desde las décadas de 1960 y 1970, las teorías de la desviación que se centraban en el estudio del etiquetamiento, la estigmatización y la situación de quienes no podían “revelarse”, tuvieron en cuenta la cuestión de los pueblos indígenas, la afectación de las especies y la injusticia ambiental. Así, surgieron algunos trabajos que revisaban cómo algunos delitos influían sobre el medio ambiente y cuáles eran las políticas vigentes respecto a los crímenes ambientales propiamente dichos.



También la criminología crítica, desde una posición marxista, se había encargado de cuestionar la posición de los poderosos y su influencia respecto a la injusticia y explotación ambiental. Desde tal corriente, Serrano Maillo (2009) explicó que las posibilidades de sufrir un delito generalmente son mayores para los excluidos; y que, por eso, la criminología verde no resulta ser más que una de las nuevas manifestaciones de la criminología crítica.

Hasta ese momento, diversos autores se abocaron a analizar las problemáticas de la contaminación, el impacto de los delitos económicos en el medio ambiente, la afectación que las intervenciones militares conllevaba para las poblaciones, el crimen organizado y la corrupción en el mercado de los residuos (Fuentes Loureiro, 2017, p. 3).

Sin embargo, es en el año 1990 que Michael J. Lynch, precursor en la materia, publicó su trabajo *The Greening of Criminology* e impulsó así el concepto de *green criminology* -criminología verde-. Lynch determinó tres pilares sobre los cuales desarrolló su teoría: por un lado, analizó el ecofemenismo, según el cual la degradación ambiental resultaría más perjudicial para las mujeres que para los hombres; por otro lado, reconoció el efecto de cierta herencia colonial generadora de racismo medioambiental, según el cual el impacto ambiental se distribuiría en forma desigual y perjudicaría más a ciertas etnias y razas; y finalmente, desarrolló el llamado socialismo ecológico, según el cual el capitalismo exacerbado estaba poniendo en peligro determinadas especies y hasta el planeta en sí mismo (Hall & Varona, 2018, pp. 110-111).

Se han utilizado otros conceptos para identificar a esta nueva corriente: *Eco-critical Criminology*, *Conservation Criminology*, *Environmental Criminology* o *Eco-global Criminology*. La esencia es la misma: identificar qué factores afectan el medio ambiente, abandonando la visión antropocéntrica que siempre caracterizó a la criminología, asumiendo una nueva postura biocéntrica o ecocéntrica, en la cual los ecosistemas y las especies no humanas dejan de ser invisibilizados y asumen un rol fundamental como víctimas de los crímenes ambientales.

Entonces, puede definirse como criminología verde a la rama de la criminología que involucra el estudio de daños y delitos contra el medio ambiente ampliamente concebido, y que incluye el estudio del derecho, la política y la justicia ambiental desde una perspectiva criminológica. Para White, es “el estudio, realizado por los criminólogos, en torno al daño al medio ambiente, así como sobre su regulación por las leyes y las normas medioambientales” (Hall & Varona, 2018, p. 108).



Desde la cromatología, el verde es un color que siempre se ha relacionado con el medio ambiente, la frescura, armonía, salud, esperanza, naturaleza y tranquilidad. El verde sugiere libertad y tranquilidad (López de Arcaute & Cella Ranilla, 2012, pp. 23-24).

La principal utilidad de esta corriente de investigación radica en que “las descripciones y análisis proporcionados por la criminología verde se pueden utilizar como herramientas para identificar actos, omisiones, patrones y prácticas que son ambientalmente destructivas o pueden producir degradación ambiental, así como posibles vías para lidiar con estos fenómenos” (Brisman, Mol, Rodríguez Goyes, & South, 2018, p. 3)

Teniendo en cuenta el estado de crisis que atraviesa nuestro planeta, la criminología verde parte de considerar a los Estados y las corporaciones como principales responsables -y facilitadores- de aquellos actos y omisiones generadores de daños ecológicos y desastres ambientales. En todas las sociedades siempre existieron comportamientos ambientalmente destructivos. Sin embargo, éstos no siempre fueron juzgados como crímenes o delitos. La pregunta es por qué... ¿Será que puede haber conductas legales y respetuosas de las reglamentaciones pero que, a pesar de ello, generen una afectación perjudicial al ambiente?

La criminología verde responde tal interrogante de forma afirmativa. El capitalismo imperante en nuestra sociedad y los modos de producción que el mismo instauró no siempre han permitido cuestionarnos ciertas conductas humanas dañinas. Tanto a nivel local y regional como global, la afectación al medio ambiente, a las personas y a las especies no humanas deben ser replanteadas cuanto antes.

Fines y objeto de estudio

En esta instancia, corresponde definir el eje respecto al cual se desarrolla la teoría de la criminología verde: el daño ambiental. Superando los contenidos tradicionales del derecho ambiental y el derecho penal, esta perspectiva parte de un concepto de daño ambiental amplio. Mientras que la *Ley General del Ambiente* 25.675, entiende el daño ambiental como toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos; la criminología verde define como tal a toda aquella afectación derivada de una actividad humana, individual o colectiva, que interrumpe un sistema biótico en general.

Así, quedan abarcadas tres tipos de conductas: las actividades industriales humanas, que deriven en vertidos, emisiones, lluvia ácida, entre otros; las conductas que afecten los principios de conservación de especies y vida silvestre, como el tráfico animal, la destrucción



de hábitat, la desaparición de especies y el maltrato animal; y las actividades científicas que impliquen manipulación o experimentación de especies.

En relación a la definición de qué es daño ambiental, Fuentes Loureiro postula que, para la criminología verde, ello no depende de la gravedad de la conducta que lo originó, sino que serán diversos factores como las características de la zona geográfica afectada, la influencia de los medios de comunicación, la normativa comunitaria, la construcción social y los intereses políticos de turno, los que determinarán cuál afección al ambiente cataloga como daño y cuál no (2017, pp. 5-6). Por ello, el daño que procurará prevenirse desde la criminología es mucho más extenso que aquel que define la ley ambiental o la regulación penal.

Es así que, algunos autores, diferencian crímenes verdes primarios y secundarios. Según Carrabine:

Los crímenes verdes primarios serían aquellos daños directos y destrucciones causados al medioambiente y a las especies, incluyendo así la contaminación del aire; la deforestación, la disminución de las especies y el abuso a los animales, y la contaminación del agua y el agotamiento de recursos; y, por su parte, los crímenes verdes secundarios serían aquellos que surgen de la actividad gubernamental o corporativa ilegal o negligente, que puede incluir, incluso, el incumplimiento de normas establecidas por estos mismos organismos para regular actividades ambientalmente delicadas. Algunos ejemplos serían la violencia estatal contra los grupos de oposición, los desechos peligrosos y el crimen organizado, etc. (Potter, 2017, p. 34).

Potter agrega a la clasificación del autor un tercer tipo de crímenes verdes: los crímenes terciarios. Serán considerados así aquellos cometidos como respuesta deliberada o directa al daño ambiental y a la criminalidad, causados o exacerbados por la experiencia de victimización ambiental. Estos crímenes pueden verse relacionados con la interacción entre los elementos humanos y no humanos del ecosistema, siendo los procesos sociales el factor dominante en algunos casos, mientras que, en otros, serán más relevantes los aspectos bioquímicos. En todos los casos el daño ambiental contribuye a la generación de comportamientos sociales que llegan a ser etiquetados como crimen (2017, p. 43). Serán ejemplos de ellos los daños a la propiedad o a las personas que se produzcan como consecuencia de una protesta originada en motivaciones ambientales, los saqueos *a posteriori* de desastres naturales, etcétera.



Otros autores agrupan las distintas problemáticas que generan interés para esta corriente de investigación en temáticas como el cambio climático, la agricultura y alimentación, el tratamiento de residuos, el maltrato de la vida silvestre y la justicia ambiental.

Ocupa el primer lugar la cuestión del cambio climático: su devaluación como fenómeno dañino al ambiente y todas sus especies, y la ausencia o deficiente regulación de los Estados respecto a los crímenes que se cometen y favorecen la aceleración del cambio climático, son algunas de las cuestiones que desde la criminología verde se aborda desde ya hace tiempo. Se puede incluir aquí el estudio de los incendios forestales, interesando fundamentalmente la definición de las causas de origen de los mismos: las consecuencias de los incendios forestales no son las mismas si éstos se generan en forma natural como consecuencia del cambio climático, que si son provocados por el accionar del hombre. En este último caso, la criminología colaboraría en la identificación del infractor, su sanción por la responsabilidad derivada de su accionar y, en última instancia, en la determinación de protocolos de prevención para futuros casos.

En este sentido, “mientras que Agnew (2012) se enfoca en cómo el cambio climático va a crear “nuevas” razones para que las personas cometan crímenes —o agravará las “viejas” (por ejemplo, tensiones y estresores)—, Kramer (2013) sostiene que la negación del cambio climático y la falta de regulación son crímenes corporativos y de Estado” (Brisman *et al.*, 2018, p. 13).

En segundo lugar, vinculado a la cuestión de la agricultura, la criminología verde se cuestiona la modalidad en que los alimentos son cultivados, manufacturados, procesados, comercializados y vendidos, en tanto tales procesos conllevan crímenes como el fraude en alimentos, la intoxicación alimentaria, la violación a leyes de etiquetamiento, el comercio ilegal, la explotación laboral, ciertos delitos financieros y la destrucción de sistemas ecológicos y espacios de cultivo (como es el caso de la selva amazónica).

Asimismo, el tratamiento de residuos es una temática que desde el derecho ambiental y el derecho penal ha sido analizada, y que la criminología verde retoma. La existencia de prácticas de corrupción, la contaminación y el desarrollo de proyectos inadecuados e incluso peligrosos para el medio ambiente son tópicos que se abordan no solo para que los Estados focalicen su atención sino para que prácticas de prevención puedan ser generadas en el corto plazo. Autores como Ruggiero y South han identificado a este tipo de prácticas como “crímenes de cuello sucio”; los cuales, según Walters, se han reproducido en virtud de la



deficiente y negligente aplicación de las normas y leyes (Brisman *et al.*, 2018, p. 14). Se ha llegado a postular la existencia de un tipo de crimen organizado relativo a la eliminación de desechos.

Por otro lado, en los últimos tiempos, las cuestiones vinculadas al maltrato animal han adquirido relevancia suficiente como para llamar la atención de los criminólogos. El aumento en los índices de tráfico de especies y la continuidad en la práctica de la caza furtiva exigen medidas concretas de protección. La vida silvestre goza de gran valor económico en los mercados internacionales actuales, independientemente de si tales especies resultan comercializadas vivas o no. La ilegalidad de tales intercambios debe alarmar, y es por eso que la criminología verde retoma dicha problemática.

Finalmente, interesa la cuestión de la justicia ambiental. Según los autores Hall y Varona (2018), la justicia medioambiental es aquella que destaca la importancia de la participación de las personas y de las comunidades en las decisiones que podrían afectar el medio ambiente, así como también aquella que incluye el aspecto intergeneracional: las últimas víctimas pueden aún no haber nacido, y son las generaciones actuales las que tienen obligaciones respecto a las generaciones futuras en materia medioambiental (p. 114).

Los impactos desproporcionados que padecen las comunidades más vulnerables y las deficientes investigaciones judiciales que se llevan a cabo al respecto, exigen una reestructuración del sistema, que lo transforme en eficiente.

Considerando la diversidad de conductas y comportamientos que resultan de interés para la criminología verde, delimitar su objeto exigirá tener en cuenta no solo las bases de la criminología tradicional respecto al estudio del delincuente, sino que también deberán considerarse las características propias de las víctimas de este tipo de crímenes. Ambos aspectos serán desarrollados en los próximos apartados.

El estudio del delincuente en la criminología verde. Normativa nacional e internacional

La criminología verde identifica como delincuente a quien resulte receptor de un beneficio derivado del daño ambiental ocurrido, ya sea el Estado, una empresa o un particular. En el caso del Estado, su responsabilidad surge en tanto, a través de las políticas de control social a su cargo, es quien tiene el poder de inhabilitar o sancionar de forma directa aquellas conductas que impliquen un perjuicio para personas, especies o hasta para el medio ambiente en sí mismo.



En el derecho internacional, tratados como la Declaración de Estocolmo de 1972, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982, el Informe Brundtland, el Protocolo de Montreal de 1987, la Declaración de Río y el Protocolo de Kyoto, exigen a los Estados un comportamiento proteccionista, de preservación ambiental y restricción de todas aquellas conductas humanas que pongan en riesgo la integridad del medio ambiente.

Por su parte, la Constitución Nacional Argentina menciona la cuestión ambiental en su artículo 41, el cual consagra el derecho de todos los habitantes a un ambiente sano y equilibrado y la obligación del Estado de proveer su protección. En el mismo sentido, en el artículo 43 se incluye, dentro del marco del amparo, la defensa del ambiente; y a través del artículo 75 inciso 22 se otorga carácter supralegal a tratados internacionales fundamentales como, por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que dispone en su artículo 12 que:

Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: ... El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y el medio ambiente...

Por otro lado, la Ley General del Ambiente determina cuáles son los objetivos que debe cumplir la política ambiental nacional. Vale destacar en su artículo 2 el “prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo”. En dicha normativa, se menciona que el que causare un daño ambiental resulta objetivamente responsable y debe procurar el restablecimiento al estado de cosas anterior a que éste se produzca. En relación a la responsabilidad de las personas jurídicas o corporaciones, se indica que la misma se hace extensiva a sus autoridades y profesionales, en la medida de su participación.

Sin embargo, tanto en la normativa nacional como internacional, no se menciona que ha de ocurrir respecto a aquel Estado que se beneficie –de forma directa o no- de conductas que deriven en daños ambientales. La criminología verde se cuestiona hasta qué punto ello no generaría una responsabilidad para el Estado en sí mismo.



Por su parte, la responsabilidad de las corporaciones surge a partir de la afectación de recursos que las mismas pueden disponer, en beneficio de su funcionamiento como empresa y que, usualmente, repercuten en injusticias para la población que convive con ellas en un mismo medio social.

En este punto, resulta necesario retomar los orígenes de la corriente criminológica en análisis. Si la finalidad no es otra que impulsar planes de acción preventivos en materia medioambiental, tal prevención solo puede ser puesta en práctica y tener resultados efectivos si se sabe cuál es el perfil de delincuente que se enfrenta.

Las características de las víctimas. Los movimientos sociales ambientalistas

Las víctimas de los daños ambientales que investiga y analiza la criminología verde también tienen características específicas. No solo será víctima el ser humano en sí mismo, sino que también pueden ser afectadas por este tipo de crímenes las especies no humanas y el ecosistema. Hall y Varona (2018) definen que, en este tipo de crímenes, el daño tiene carácter dinámico, y es por ello que deviene más difícil percibir y probar los resultados o riesgos, así como la causalidad. Según los autores, “las víctimas tienen un carácter colectivo, que además es global o transnacional; intergeneracional; y no humano, abarcando ecosistemas y otras especies” (p.117).

En el mismo sentido, South destaca que la criminología verde “se interesa en la relación entre las acciones políticas en defensa de los derechos humanos de los ciudadanos de hoy y de las acciones necesarias para preservar los derechos medioambientales para las generaciones futuras” (Fuentes Loureiro, 2017, p. 10).

Autores como White distinguen las características de la víctima del daño ambiental según cuál sea el enfoque que se asuma para analizar la problemática ambiental: el enfoque antropocéntrico, el enfoque biocéntrico o el enfoque ecocéntrico (Fuentes Loureiro, 2017, pp. 6-7).

Desde el enfoque antropocéntrico, que considera superior biológica, intelectual y moralmente a los seres humanos respecto de otros seres, la criminología verde se concentra en el daño ambiental únicamente en relación con el ser humano, estudiando cómo las conductas del hombre causan el daño ambiental y cuáles son las consecuencias que éste tiene para una población específica. En este sentido, la victimología ambiental debe tener en cuenta cuestiones como la raza, la clase social, la pobreza, el comercio y la economía.



En cambio, si se parte desde un enfoque biocéntrico, el ser humano será considerado como una especie más y, por ende, la criminología verde deberá tener en cuenta no solo los daños que se generen a las personas, sino que también aquellos padecidos por las especies animales y vegetales.

Finalmente, desde una postura ecocéntrica, se considerará que el ser humano no es ni superior ni inferior al medio ambiente, dado que forma parte del sistema como un elemento más. La única diferencia que éste posee es que tiene la capacidad “para desarrollar métodos productivos con consecuencias globales, por lo que se le asigna la responsabilidad de aseguramiento del medio ambiente, que se extiende a la protección de la vida humana y a la vida no humana” (Fuentes Loureiro, 2017, p. 7). La criminología verde, desde esta perspectiva, realizará estudios relacionados a la conducta humana y las consecuencias ecológicas de ésta, el daño específico a los ecosistemas y las posibilidades de supervivencia del planeta a nivel global en un largo plazo.

La importancia de identificar a los tipos de víctimas de los daños ambientales considerados por la criminología verde radica en que, más allá de la posible afectación de ecosistemas, tales daños pueden asumir relevancia suficiente como para modificar el modo de vida de poblaciones enteras. En tal sentido, autores como Fuentes Loureiro (2017) destacan el fenómeno de las masivas migraciones medioambientales, denunciadas durante años por las organizaciones de ayuda a refugiados, que no sería más que una consecuencia de la criminalidad medioambiental (p.15).

Así, caracterizan a este tipo de daños ambientales lo que se conoce como victimización difusa y de victimización oculta. Se habla de victimización difusa cuando los daños afectan bienes jurídicos que pertenecen a toda la población, y por su parte, la criminología verde reconoce cierta victimización oculta dado que, suele ocurrir en este tipo de crímenes, que las víctimas desconozcan que lo son, no se consideren como tales, o prefieren no dar publicidad al caso teniendo en cuenta el poder e influencia con el que cuentan los infractores y responsables (Hall & Varona, 2018, p. 112).

Dadas las características específicas de este tipo de víctimas, surgen los movimientos sociales ambientalistas. Éstos, se configuran como nuevos actores en el escenario político que, además de analizar la reacción de la sociedad frente a los daños ambientales, buscan generar la presión social necesaria para alcanzar cambios concretos.



Conclusiones

Latinoamérica tiene una gran cuenta pendiente respecto al estudio e investigación de los daños ambientales desde la criminología verde. Tal corriente ha sido desarrollada ampliamente en el derecho anglosajón y en muchos países europeos, pero nuestro territorio tiene pendiente su desarrollo y análisis. Retomar los postulados y bases de la criminología verde a través del presente, pretende impulsar la implementación de programas preventivos, que garanticen el respeto y protección de los recursos y especies del ambiente en forma efectiva. Tener en cuenta las bases de la criminología, con su estudio específico del delincuente y de la víctima, así como también considerar como objeto de análisis los daños ambientales en sentido amplio, procura aumentar la visión del conflicto medioambiental actual.

El cambio climático, el maltrato animal, el tráfico de especies, la justicia ambiental, el efecto perjudicial de los mecanismos actuales de producción alimenticia y la corrupción en el tratamiento de residuos no son problemáticas novedosas para nuestra sociedad. Sin embargo, considerarlas como punto de partida para el desarrollo de otras actividades dañosas para el ambiente sí debe serlo. Así, asumirá importancia no solo considerar quién forma parte de tales actividades de manera directa, sino que también será fundamental identificar quien resulta beneficiado indirectamente por las mismas. Extender la responsabilidad más allá de un particular o de una empresa será tarea difícil. Responsabilizar al Estado por habilitar tales conductas es un objetivo que solo a largo plazo, y luego de un largo camino, podrá ser considerado viable.

La normativa internacional de protección del ambiente está a la orden del día; la presión social que impulsan los nuevos movimientos sociales medioambientales también. Queda pendiente desarrollar una nueva forma de análisis de la problemática que, desde hace tiempo, acecha a nuestra sociedad, a las especies no humanas y al planeta mismo. La criminología verde surge así para repensar el daño ambiental, las características propias del delincuente en estos casos, las particularidades de las víctimas y la necesidad de una nueva política de protección de -ni más ni menos- que nuestro propio hogar.



Lista de referencias

- Brisman, A., Mol, H., Rodríguez Goyes, D., & South, N. (2018). *Introducción a la Criminología Verde*. Bogotá: Temis.
https://www.researchgate.net/publication/327321302_Introduccion_a_la_criminologia_verde
- Fuentes Loureiro, M. (2017). Criminología medioambiental. *Centro para el Estudio y Prevención de la Delincuencia*, 2-27.
- Hall, M., & Varona, G. (2018). La victimología verde como espacio de encuentro para repensar la otredad más allá de la posesión. *Revista de Victimología Online*, (7), 107-128.
<http://www.huygens.es/journals/index.php/revista-de-victimologia/article/view/118>
- López de Arcaute, A., & Cella Ranilla, A. (2012). La taxonomía cromática de la criminología. *Quadernos de criminología: revista de criminología y ciencias forenses*, (18), 22-26.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4031764.pdf>
- Potter, G. (2017). Criminología verde como ecocriminología: El desarrollo de una ciencia social crimenecológicamente informada. En A. Brisman, D. Rodríguez Goyes, N. South, & H. Mol (Eds.), *Introducción a la Criminología Verde: Conceptos para nuevos horizontes y diálogos socioambientales* (pp. 31-55). Bogotá: Universidad Antonio Nariño y Temis.
- Serrano Maillo, A. (2009). *Introducción a la criminología*. Madrid: Dykinson.